



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente. 110014003086 **2022-00479** 00

En atención al poder allegado visto a folio 22 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, como apoderado judicial de MARÍA ISABEL MOLANO ORJUELA, a quien a su vez se le reconoce como tercera interesada, en calidad de heredera determinada el demandado BENILDO MOLANO CORTES (q.e.p.d.).

Visto el escrito allegado por el togado que representa los intereses de MARÍA ISABEL MOLANO ORJUELA, mediante el cual solicita la nulidad del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 133 del C.G. del P., concordante con el numeral 1º del artículo 159 del mismo estatuto y en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, (No 21 exp digital), el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que se manifieste como a bien considere. (Art. 129 inciso 3º del Código General del Proceso)

Fenecido, retornen las diligencias al Despacho para continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 061 de hoy
11 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Señor

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transitoriamente
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: RADICADO No. 110014003086 **2022-00479-00 PROCESO:**
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
CARLOS EDUARDO RIVERO GUTIERREZ DEMANDADO:
BENILDO MOLANO CORTES

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, abogado con tarjeta profesional No. 259848 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad; obrando en nombre y representación del señor **MARÍA ISABEL MOLANO ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.290.270 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, en calidad heredera determinada del causante "demandado" en el citado proceso, de acuerdo al poder que adjunto al presente incidente; al Sr. Juez, respetuosamente solicito me reconozca personería, y se vincule a mi mandante en su calidad de tercera interesada o parte en el proceso, con fundamento en ello, manifiesto que concurro ante su Despacho, a fin de promover **INCIDENTE DE NULIDAD** de la actuación adelantada en el proceso de la referencia, para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes,

I. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en el asunto descrito en la referencia de este libelo incidental (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE CARLOS EDUARDO RIVERO GUTIERREZ EN CONTRA DE BENILDO MOLANO CORTES Q.E.P.D., y A PARTIR DEL ACTO PROCESAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL, SE "LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" Y EL AUTO QUE "AGREGA AL EXPEDIENTE LA RESPUESTA ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS", INCLUSIVE, por aparecer configurada la causal de nulidad consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 133 CONCORDANTE CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) EN ARMONÍA CON EL ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

SEGUNDO: SE ORDENE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la actuación procesal, por no realizarse el procedimiento en los términos legales, esto es la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, o en su defecto la apertura del proceso de sucesión por parte del Acreedor artículo 1312 del Código Civil concordante con el artículo 587 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b20288ece7817956ffb3e0003364b875d65d1b34c06028e83d6ed67e4c3a1**

Documento generado en 09/08/2022 05:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>